

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Madre Ana Mogas», establecido en la calle Corro, número trescientos diecinueve, de Granollers (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2154/1966, de 14 de julio, sobre clasificación académica en la categoría de reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», de Igualada (Barcelona).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José» establecido en la calle de San Pedro Mártir, número uno, de Igualada (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2155/1966, de 14 de julio, sobre clasificación académica en la categoría de reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», de Granada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Granada, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», establecido en la calle Tablas, número trece, de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2156/1966, de 14 de julio, sobre clasificación académica en la categoría de reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Atarfe (Granada).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece

del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, y del Rectorado de la Universidad de Granada, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Atarfe (Granada).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 27 de junio de 1966 por la que se propone se ejercite el derecho de tanteo sobre un lienzo del siglo XVIII, representando a la Virgen de la Paz, importante 5.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por escrito fechado en Madrid en 18 de abril último don Alfonso Currás García, en nombre de la «Compañía General Española de Electricidad, S. A.», solicitó de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para un lienzo representando a la Virgen de la Paz, con el Niño en los brazos, vestidos ambos con trajes del siglo XVIII, cuyo valor declara en 5.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada por la misma el día 14 del mes en curso, adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado lienzo, a efectos de su adquisición con destino a un Museo Provincial del Estado;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia, en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Resultando que con fecha 12 de mayo y dentro del plazo concedido al efecto el señor Currás García presenta pliego de alegaciones, haciendo constar que el lienzo trataba de enviarse como regalo fuera de España, y solicitando, vista la imposibilidad de exportarlo, fuese anulada la solicitud de permiso de exportación, pues deseaba la Compañía colocarlo en su sede social de la Delegación en esta capital;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación, así como los informes emitidos por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, pues si bien su mérito artístico no es sobresaliente, es obra de notorio interés, que data del primer tercio del siglo XVIII, que aconseja se conserve en algún museo provincial de Andalucía o Extremadura, dada la escasez de ejemplares de este género, ejecutados con primor;

Considerando que habiendo sido recabado nuevo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, a la vista de las alegaciones formuladas por el señor Currás, ésta, en la sesión celebrada por la misma el día 14 de los corrientes, acordó ratificar su anterior propuesta, teniendo en cuenta el carácter irrevocable de la oferta de venta al Estado, que tiene la petición del permiso de exportación, según lo dispuesto por Decreto de 2 de junio de 1960.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera con destino a un museo provincial de Andalucía o

Extremadura, que será determinado en su día, una pintura del siglo XVIII representando a la Virgen de la Paz.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cinco mil pesetas (5.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se autoriza la implantación de las enseñanzas del primer curso de Arquitectura, Plan 1964, en Valencia.

Ilmo. Sr.: La existencia de dos materias específicas en el primer curso del plan de estudios aprobado por Orden de 20 de agosto de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura implica que los alumnos de dicho curso tengan que seguir necesariamente la enseñanza del mismo en las referidas Escuelas, las que se encuentran, por consiguiente, con una matrícula de primer curso extraordinariamente elevada, que desborda la capacidad de las tres Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura existentes en la actualidad.

Es conveniente, pues, tomar las medidas conducentes a una menor concentración de alumnos de primer curso en las referidas Escuelas, haciendo posible cursar la enseñanza de primer año en otros Centros donde puedan organizarse adecuadamente. La concurrencia en Valencia de una Facultad de Ciencias, de una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos —que imparten ambas las materias comunes con las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura— y de una Escuela Superior de Bellas Artes, así como la consideración de que la región valenciana ocupa hoy uno de los primeros lugares en cuanto al número de Arquitectos en ejercicio, hacen aconsejable la instauración de las enseñanzas de primer curso de Arquitectura de esta capital.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de las enseñanzas de primer curso de Arquitectura en Valencia para el curso 1966-67. Estas enseñanzas, en la parte específica correspondiente a Arquitectura, estarán coordinadas con las de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, de quien dependerán.

Por las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanza Técnica Superior y de Bellas Artes se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria, de Enseñanza Técnica Superior y de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de adaptación de local para Biblioteca Pública en Priego (Córdoba).

Visto el proyecto de obras de adaptación de local para Biblioteca Pública en Priego de Córdoba, redactado por el Arquitecto don José Ramón Garnelo López de Vinuesa;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma. Ejecución material, 140.002,81 pesetas; pluses, 6.997,19 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 21.000,42; importe de contrata, 168.000,42 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto el 3 por 100, 4.200,08 pesetas; ídem, ídem por dirección, 4.200,08 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.780,07 pesetas; al Arquitecto por fuera de residencia, 2.100,04 pesetas. Total: 182.280,69 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida

concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Emilio Carrillo Pedrajas, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 168.000 pesetas, lo que supone una baja en relación al importe tipo de contrata de 42 céntimos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 182.280,27 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento de numeración 349.611-4.

Segundo.—Que se adjudique a don Emilio Carrillo Pedrajas por la cantidad de 168.000 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 6.720,01 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1966.—El Director general, González Zapatero

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Córdoba.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales en la zona de Almadén, situada en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, dentro del perímetro que tiene reservado para minerales de mercurio por el artículo 75 de la Ley de Minas, de 6 de julio de 1859, reserva que parte de la demarcación, deslinde y amojonamiento ordenado en el año 1771.

Conocido es el extraordinario interés de los criaderos de mercurio para la economía nacional y su proyección al mercado exterior. En base a lo expuesto, el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, siguiendo la trayectoria de máxima superación en el conocimiento de las posibilidades con respecto a esta área, encomendó un estudio geológico y mineralógico de toda la zona reservada al Instituto Geológico y Minero de España, que ha determinado la necesidad de realizar importantes trabajos de prospección y sondeos, no sólo en cuanto afecta al mercurio, sino también en relación con otras sustancias minerales que pudieran ser de especial interés para la nación, por cuanto resulta aconsejable disponer su reserva en la zona expresada, de conformidad con lo prevenido por los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1944.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo los que queden libres, mientras subsista la reserva, dentro de una zona situada en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, que seguidamente se designa, suspendiéndose en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas.

Esta zona estará delimitada por un círculo de 25 kilómetros de radio, cuyo centro es el Pozo Maestro de San Teodoro, en el término de Almadén, y que abarca parte de las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Encomendar al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes las labores de investigación de la zona a través del Instituto Geológico y Minero de España.

A este efecto, el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes procederá a elevar a la Dirección